

Señor
JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN
En la virtualidad
j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

R E F E R E N C I A: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Asunto: REPOSICIÓN AUTO NOTIFICACAO POR ESTADOS DE
FEBRERO 22 DE 200.
Demandante: STEFANY GIL GARCIA (C.C. 43.221.897)
Demandado: JAIME ALEXY ARIZA ORTEGA
(C.C. 79.904.370)
RADICADO: 05001311000720210020400

MANUEL IGNACIO MURILLO GONZALEZ, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 36.865 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía 70.072.138 de Medellín, correo electrónico manuelmurillo1954@hotmail.com, actuando como apoderado judicial de la señora STEFANY GIL GARCIA, me dirijo a usted para interponer el recurso de reposición frente al auto notificado por estados de febrero 22 de 2002, en el aparte que dice:

“Respecto al concepto de salud, advierte el Despacho que en el Acuerdo celebrado el 2 de febrero de 2021 ante la Comisaría de Familia de la Comuna 11, según lo propuesto por la misma ejecutante, la cuota alimentaria acordada comprendía la cuota mensual y el concepto de salud; razón por la cual, no es procedente realizar nuevamente el cobro de tal concepto.”

Con la anterior consideración, el despacho no integró a la liquidación los gastos de salud no cubiertos por la EPS ni por la aseguradora.

En el escrito de la liquidación donde se indica este rubro, el suscrito entregó los comprobantes que sirven de soporte de gastos de salud no cubiertos por EPS ni el seguro médico y efectivamente liquida a enero 31 de 2022 los gastos de salud, pues de acuerdo a la escritura pública 1538 de septiembre 4 de 2020 de la Notaría Quinta del círculo de Medellín, donde fue protocolizado el divorcio de matrimonio civil entre las partes de este proceso, en el numeral cuarto del acápite del acuerdo conciliatorio quedó establecido que “*los gastos médicos que no cubran EPS como los*

de medicina prepagada donde actualmente está o estuviere a futuro su hijo Martín, tales como copagos, medicamento, citas con especialistas, citas odontológicas y de salud oral tanto general como especializadas, así como todo lo que tenga que ver con los gastos de salud del niño, serán asumidos por los padres en los siguientes porcentajes y proporciones: el padre asumirá un 50% y la madre el 50% restante de dicho gasto."

Lo acordado en la audiencia de conciliación celebrado el día 2 de febrero de 2021 en la COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA ONCE, se globalizó la cuota de alimentos y salud en \$700.000 entendiéndose que este último rubro se refiere a los gastos periódicos de la EPS y SURA, quedando por fuera los gastos extras que no se cubran estas entidades aseguradoras.

Mi poderdante no puede someter al azar los gastos que de alguna manera son impredecibles en lo que se refiere al monto, lo acordado en la audiencia de conciliación no se indicó que el monto de los \$700.000 mensuales en ese entonces, abarcaría eventuales gastos no presupuestados, por lo tanto, se mantiene vigente lo acordado en la escritura 1538 de septiembre 4 de 2020 de la Notaría Quinta del círculo de Medellín.

En este orden de ideas, NO se está realizando nuevamente el cobro de tal concepto.

Finalmente, informa mi poderdante que, entre los gastos no cubiertos por la EPS ni la aseguradora, se tienen:

Citas con subespecialistas, remitidos por pediatría o por revisión anual, estos son: Oftalmopediatría, ortóptica, odontopediatría, neuropediatría y medicamentos que prescriben estos especialistas.

Con lo anteriormente expuesto solicito al despacho reponer el punto en cuestión y en su lugar incluir en la liquidación los gastos de salud que no estén cubierto por la EPS ni por la aseguradora.

Atentamente,


MANUEL IGNACIO MURILLO GONZÁLEZ

(firma escaneada el 25/02/2022 para proceso 05001311000720210020400)

T.P. 36.865 del C.S de la Judicatura

c.c. 70.072.138 de Medellín